



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO
DEMANDADO	COOMEVA EPS
RADICADO	050013103 009 -2018-00224-00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA AUDIENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **SEIS (06) DE ABRIL DEL 2021 a las 09:00 de la mañana.**

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita.

Así mismo, se indica que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

Por último, y al tenor de lo establecido en el parágrafo del numeral 11 de la norma en comento, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los títulos valores aportados por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se abstendrá el Despacho de decretar la prueba documental solicitada por la parte ejecutada, toda vez que, la misma promotora de salud “COOMEVA” refiere un CD que se aportó con la réplica a la demanda, cunado con ella no vino adjunto, máxime que la respuesta se dio de forma virtual, de donde es imposible aportar un CD. Salvo que se hubiese presentado escaneado o digitalizado. Cosa que brilla por su ausencia.

TESTIMONIO: De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se cita a Marcela Gaviria Montoya y Deymler Silva Salazar, para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio para los fines previstos en la contestación a la demanda (Archivo digital 08).

Es importante aclarar que la recepción de la prueba se llevará a cabo por medios virtuales, razón por la cual se hace improcedente la comisión rogada para recaudar la declaración de la testigo en referencia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec17a66e7367e6736dc4365c9becc62e80042c616b4637c18b2ef5502db7260**

Documento generado en 25/01/2021 07:52:43 AM